

Sesión: Vigésima Séptima Extraordinaria.
Fecha: 14 de diciembre de 2017.
Orden del día: Punto número cinco

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/079/2017

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00598/IEEM/IP/2017

RAZÓN. Toluca de Lerdo, Estado de México a 14 de diciembre de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral, Integrante del Comité de Transparencia, así como con la participación del Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información en calidad de encargado de la protección de los datos personales de conformidad con las leyes de transparencia, en desahogo del punto número cinco del orden del día, correspondiente a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información confidencial para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00598/IEEM/IP/2017.

GLOSARIO

Código. Código Electoral del Estado de México.

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. El 27 de noviembre de 2017, se recibió vía SAIMEX, solicitud de acceso a la información pública 00598/IEEM/IP/2017, mediante la cual se requirió.

SOLICITO EN ARCHIVO DIGITAL LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO ESTE DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y LAS INVITACIONES QUE FUERON GIRADAS POR LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA TAL SESIÓN A LOS CONSEJEROS Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS. AGRADEZCO SU PRONTA RESPUESTA.

2. La solicitud se turnó a la Dirección de Organización por ser el área competente de conformidad con el artículo 200 del Código, que en fecha 11 de diciembre solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de nombre, firma y en su caso parentesco de personas diversas al interesado, que constan en el Acuse de Recibo de la Convocatoria, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización
Número de folio de la solicitud: 00598/IEEM/IP/2017
Fecha de solicitud: 11/12/2017
Modalidad de entrega solicitada: SA/MEX
Fecha de respuesta: 15/12/2017

Solicitud:	En archivo digital las actas de las sesiones de instalación de los 125 Consejos Municipales del IEEM que se llevaron a cabo el 27 de noviembre del 2017 y las invitaciones que fueron giradas por los Presidentes y Secretarios de los Órganos Desconcentrados para tal sesión a los Consejeros y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados.
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Actas de las sesiones de instalación de los 125 Consejos Municipales del IEEM, de fecha 27 de noviembre de 2017; Convocatorias a las sesiones de instalación giradas a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y a las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados, recibidas por los interesados; Versión Pública de 47 Convocatorias a las sesiones de instalación, recibidas por personas diversas al interesado.
Partes o secciones clasificadas:	Nombre, firma y en su caso, parentesco de una persona distinta al interesado en el acuse de recibo de la Convocatoria.
Tipo de clasificación:	Confidencial, por tratarse de datos personales.
Fundamento:	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública • Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. • Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	En cada caso, la persona sólo recibió la notificación, no es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periodo de reserva:	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña
Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo Cintora Vilchis

CONSIDERACIONES

I. Competencia

El artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado, determina la competencia del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6º, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera;

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- c) Ley General de Transparencia, prevé en su numeral 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, en el correlativo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos Generales de Clasificación, en el Trigésimo Octavo, establece que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en adelante Ley de Datos Personales del Estado.

- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero y 25 de la Ley de Datos Personales del Estado, refieren que:

Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información es aquella clasificada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación.

1. Nombre (de personas físicas diversas a los Consejeros designados, que firmaron el acuse de recibo).

De conformidad a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen; de tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye su dato personal.

En base a ello, se pretende eliminar los datos personales de quienes intervinieron en la recepción de los documentos, sin tener un contrato laboral, ni obtener recursos públicos, toda vez que constituyen datos que los hacen identificables.

El nombre, en el caso que nos ocupa, es un dato personal, que hace a las personas identificadas y/o identificables, esto es, por lo que se considera que la información eventualmente podría clasificarse como confidencial, considerando la protección de la persona y no en sí, al dato personal en concreto. Al respecto, entregar el nombre y/o la firma de personas que recibieron documentos para acusarlos de recibidos, cuando no son servidores públicos electorales ni ejercen recursos públicos, no es procedente.

2. Parentesco

Es un dato personal, toda vez que permite identificar a una persona en relación con otra, esto considerando que el parentesco podemos definirlo como el vínculo que existe entre dos personas por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga, esto corroborado por lo establecido en los artículos 4.117, 4.118, 4.119 y 4.120 del Código Civil, que nos permite identificar las clases de parentesco; esto es, se convierte en un dato personal en el momento en el cual, se puede identificar a una persona en relación con otra, lo cual puede originar un daño en el titular de los datos personales.

Esto es, no se considera pertinente entregar este dato, toda vez que se estampó únicamente para aclarar la relación que ostenta la persona

física y así saber que se entregó de forma correcta, por lo que no resulta procedente entregar el parentesco de quien recibió el documento.

3. Firma

Este Comité de Transparencia, advierte la existencia del dato personal consistente en la firma, inserto en los documentos a entregar, por lo que procede su análisis para clasificación como información confidencial. Por cuanto respecta a la firma, la Real Academia Española, la define de la manera siguiente:

firma

...

2.f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento

...

Como lo dice la propia definición, sirve la firma para identificar a una persona, por lo cual, se considera que actualiza la clasificación como información confidencial, por hacer identificadas o identificables a las personas.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales consistente en nombre, parentesco y firma de personas diversas a los consejeros municipales y representantes de partidos políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración,

el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con la respuesta de la Dirección de Administración, a través del SAIMEX.

CUARTO. Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 14 de diciembre de 2017 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Mtro. Francisco Javier López Corral
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Luis Enrique Fuentes Távira
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información

